



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER.

Cerrito Sder., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la consulta realizada a la Oficina del SISBEN del municipio del cerrito y a la EPSS COMPARTA quienes informaron la dirección de domicilio del demandado, la cual coincide con la aportada en la demanda, procede el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución.

La apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., instauró demanda ejecutiva contra FELIX JULIO ORDUZ VERA.

Este Despacho mediante auto de fecha febrero dieciséis (16) de dos mil dieciséis (2016), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de FELIX JULIO ODUZ VERA, por las sumas de dinero:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra del señor FELIX JULIO ORDUZ VERA, mayor de edad, vecino de este municipio y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes cantidades de dinero A) Por el valor del capital contenido en el pagaré No. 060376100003176 por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE.(10.000.000.00). **MAS los intereses REMUNERATORIOS** causados sobre la anterior suma de dinero, generados desde el día 28 de noviembre de 2014 hasta el 28 de Mayo de 2015. **MAS los intereses MORATORIOS** sobre el capital contenido en el pagaré No. 060376100003176 desde el día 29 de Mayo de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera de Colombia, que para el mes de mayo de 2015 era de 2.4% y así sucesivamente para cada mensualidad.

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por el demandado dentro del término de cinco (05) días.

Al demandado FELIX JULIO ORDUZ VERA, se le notifico mediante la designación de CURADOR AD-LITEM, quien contesto en termino la demanda y no propuso excepciones. No observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.¹

De otro lado, se condenan al ejecutado FELIX JULIO ORDUZ VERA, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS**

¹ 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

M/CTE (\$ 500.000.00), de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

R E S U E L V E

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 500.000.00)**, a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado **FELIX JULIO ORDUZ VERA**.

TERCERO: CONDENASE al ejecutado al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER
El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 032, se publica en página web de la Rama Judicial
En la fecha: 08 DE JUNIO DE 2021
ANA CAROLINA LEAL MORENO.
Secretaria